

Escritura de Donación que otorgo el Illmo. Sr. Don Fernando de. le. de. 12 de Julio de 1614.

N. S.

En la Ciudad de Leucocoen in  
todas las partes de mar de mill  
de sus diócesis que por años de ante  
don Diego de Guzman y cordova corregidor  
y Justicia mayor en ella y su jurisdiccion  
de orsuma y selo de su jurisdiccion

Don

Diego de birules religioso de la Compania  
de Jesus. su procurador en el Real  
Vincia en la causa que trata de los bñe

N. S.

me y los otros que puledaron. Don fernando  
muerte. Allos don fernando de mendo

N. S.

ba obrisio que fue en el Real de don  
que me acuerdo de presentado en el Real de

N. S.

Donacion que el dicho señor obrisio  
dijo al dicho colegio de la madre. Allos  
mill pesos de renta de una finca que



el dicho colegio de don fernando de  
cartagena. Que sino de la ciudad tengo  
necesidad de que el presente le cruidano  
me de un traslado de la dicha donacion  
y fianza signada en manera que se  
se

Al mandado y su Real mandado me  
el dicho traslado y sido de Justicia y en  
nuestro Sr. Diego de birules

Asi como al m. mandado. Semedire x

SF. CST  
LEG. 1  
DOC. 21  
Fol. 18

Timonio de un mandamiento de  
de en mi favor. Al la cantidad que  
contra la dicha donacion con el car  
ta de desago que en el dicho mandamen

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.



Dios nuestro señor que seruido  
 al no se dar. y se can dar buena  
 g<sup>ra</sup>nta. Allos bien ecelesia vi  
 codu. que su o riu in a m a g e r a d n o r e  
 adato para aquellos q ad rem o r e n  
 su seruido q<sup>re</sup> n. Al n u e l t r a d e m a  
 C t o g a m o s q u e n u e l t r a b o l u m n a  
 n u e l t r a m o s. Allos d i g n o b r e n g e  
 d o u n i a d e d o n a c i o n o c o m o m e s o r  
 a d u g a r d e d e r e g e n l a f o r m a s e  
 p r i m e r a m e n t e z a s e m e d o g r a d a  
 d o n a c i o n q u e l b o c a b l e n t r e  
 b u e n o d e l a t e x i o a l l a c o m p a n i a  
 d e g e s u e. Al t r a c i u d a d a l l u s c o d e  
 n u e m u i d e s s o d c o r r i e n t e s. Al l a o x  
 y p r e a l l e c o n q u e r i a l a d e g u a n s e  
 b a r t i a n. p r o u i n c i a l e l t r a s o  
 v i n c i a q u e a l p r e s e n t e o p o r t e m  
 d o f u e r e. l e s a r e s e r i e q n e s e v a r r a  
 q u a l m e n t e l a d i g a c a n r i d a d c o n e l  
 s e m i n a r i o a l l a l e n g u a g e n e r a l  
 q u e u n i a q n e s e t a t a d e f u n d a r  
 e n l a d o t r i n a e. Al s a m a n d u s s i  
 e t a r a c o t e n e n d o q e r o l a d i g a f u n  
 d a c i o n. m i b o l u m n a e q n e s e  
 v a r r a. d o r m i r a d p a r a a g u d a  
 a l a d i g a f u n d a c i o n. q s i l e s a r e s i e









I

monasterio y lenoz contra  
la nirelocare avarasim de  
Bama

La qual de las donaciones de  
de luego sabemos que yo y yo a  
las personas segun la manera  
que desuso se declaro y de luego  
nos de i timos y a dar a modo de  
la renuncia y posesion y de luego  
dacion que a los bienes conteni  
dos y declarados en el rroitura  
de donacion teniamos y nos verte  
nria y lo que en el renuncia  
mo y tra a las personas en los y de  
donacion y de luego sabemos poder  
en el rroitura formada de luego para  
que en su autoridad o juicio de  
mente romen y a rezendan. Allos  
dijos bienes contenidos en el rro  
itura. cada uno de los que toca  
la renuncia y posesion y en el rro  
uniquilla toman. y a rezendan  
nos constituimos por don y qui  
no tenedor y a rezendan y de luego  
y nos obligamos a la uiccion en  
el rroitura formada de luego y de  
donacion en qualquiera mane  
ra que se oca y de luego y de luego

*[Decorative flourish]*





9  
mióllberdad de dno llacarrera  
aron el crui ano publico to<sup>do</sup> que e  
e mendoado. L. = Jo francis azur  
tado el crui ano publico. llenu me  
rodebtaiudo ad llubas apue p zise  
sacar el tal escritura. llo original  
que me entregó el licenciado francis  
co Calderon de obispo cano nio do  
ctoral. D. ro nio r q bicario general  
llotrobre dno como alba de ll  
senor do ngermano llmendo za  
vbre do que fue de taciudo q pla  
cierta y verdadera en llusco en bein  
de zise llgeneron llmillo z seicuen  
toro. z die z seic años do to<sup>do</sup> Juan  
llacosta q domingo de gab rlu  
q fize mi signo en el testimonio de  
berdad francis azurado el crui  
vano publico

fransa. En la ciudad de las co en bein de  
z muerria llmillo llgilio  
llmillo z seicuen to<sup>do</sup> z die z se  
hanos ante mi el crui ano r  
dongermano llcar ragen a ve  
binor ll taciudo otorgo que fra  
va z fizo al vesio z como a mi  
llgero ll taciudo conforme





Alla comrsania de Jesus de  
 Jacuñdas Vie mill sessos coruen  
 fe. Alia co el desso que dore cri  
 Jura. Alia donacion en la cussa de  
 sentada. pare se auer donado sus  
 Noua al digo wle dno qnandose  
 los pagando selos. conue remiman  
 Damiento de su carta de pago al dno  
 curador. Al digo cole no seran breu  
 dados y pagados y mandose le re  
 buian en denta. y si lugon los  
 dno y pagare. y a sede de peccacion  
 los digos dno y postas en los digos  
 breues de dno en forma qn  
 forme aderego fe go en leuico en  
 veinte y nueve dias. Al dno de  
 julio al dno de su dno y dno  
 de su dno de franco al dno de ma  
 donado. a dno mandado franco

m  
 20

Jurado ecriuano publico  
 En la ciudad de leuico en o g dias  
 de mes de agosto de mill y seis  
 cientos y tres y dno de anre mill  
 ecriuano y dno de don bala de dno  
 Juno teniente de agua si mayor  
 requirio con el mandamiento de  
 sus alcantador y angernanillo de  
 castro que es oficial real y que  
 pague. los desso de. o en omere





Segun los roles de los auros originales  
que estan en mis orden y en cada una de  
ellas se aparese a que me refieren de  
vigo y de Jimeno y mandamiento  
de la real cedula en el mes de mayo de  
nuestro señorio de mill e quatro  
cientos e noventa e tres años  
en la villa de Segovia  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey





Laudat auctorem in capite  
vires esse nec aemulorum  
milleque ab ipse prope  
genitum lignum prope  
prope deus in aemulorum  
fuerit capite vireo aemulorum  
milleque auctorem in capite  
a lacrimis forma de deo  
vires auctorem in capite  
vires que in hunc quere aemulorum  
vires que in hunc quere aemulorum  
vires que in hunc quere aemulorum

Sancti  
Sancti  
Sancti

Sancti  
Sancti  
Sancti

Sancti  
Sancti  
Sancti

Don Felipe por tagracia de Dios Rey de castilla  
 de leon de aragon de las dos sillas de sicilia con  
 de Portugal de nabarra de granada de Toledo de  
 valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña  
 de cordova de cercega de murcia de saen de los algar  
 ves de algecira de gibraltar de las islas de canarias  
 de las Indias orientales y occidentales Mar y tie  
 rra firme del mar oceano Archiduque de Austria  
 Duque de borgonia de brabant y Milan Conde de  
 Alsopurg de flandes tirol y barcelona Senor de  
 Vizcaya y de Molina &c Mis Virreyes Pre  
 sidentes y oidores de las mis Audiencias de las  
 provincias del Peru y de la nueva españa gover  
 nadores Corregidores Alcaldes mayores y ordina  
 rios y otros Jueces y Jueces qualesquier de todas  
 las ciudades Villas y lugares de los mis Reynos  
 de las Indias y provincias dellas islas y tierra  
 firme del mar oceano y cada uno y qualquier  
 de vos en otros distritos y Jurisdicciones a quien esta  
 mandado que se cumpla lo que se contiene en el presente  
 signado de escrivano publico sacado con autori  
 dad de su oficio en forma y manera que ha de ser  
 laued que se pinto para y se trato en mi Consejo  
 Real de las Indias en grado de segunda suplica

cion por especial comision mia entre partes del alma el  
Don Don Sebastian gonzalez de Mendoza y de la otra  
el mi fiscal y los afrehedores a los bienes y espleo de Don  
fernando de Mendoza obispo que fue de la ciudad del  
Cuzco sobre las donaciones que hizo el dho obispo y paga  
y prebacion de sus deudas y las demas causas y Ra-  
ones contenidas en el proceso del dho pleito el qual  
primero se dio y se trato en mi Audiencia que reside  
en la ciudad de los Reyes donde hauiendose alegado  
largamente de su substancia por las dhas partes  
y hechos proauanos y presentado papeles concluso el  
pleito dieron y pronunciaron en el mi Presidente  
y oidores de la dha mi Audiencia de la dha ciudad de  
los Reyes en veinte y nueve de Agosto de mill  
y seis cientos y veinte años y tres de Junio de mill  
y seis cientos y veinte y tres las sentencias del Vsta  
<sup>a</sup> S de Vsta y Reuista del teniente de la causa de los afrehe-  
dores de Don fernando de Mendoza obispo que fue  
de la ciudad del Cuzco sobre la paga y prebacion de  
sus deudas y el fiscal de su Magestad y Juan Lorenco  
de Ceta Alonso gomez de la montana Domingo  
gonzalez casa prima Juan baptista de squia ca  
y fernando de soto mayor sus procuradores  
hallamos que deuenos demandar y mandamos

11  
dar y entregar a la Iglesia mayor de la ciudad de  
Cuba todo lo que pertenece al pontifical que el dho  
obispo dexó al tiempo de su muerte por bienes suyos  
excepto un petral de esmeraldas y otro de amatistas  
moradas y una sortija de una esmeralda rica y  
otra de un casio grande y otra de otro casio y otra  
con un rubí de que el dho obispo hizo donación  
y otras cosas y entrega al Doctor Don Sebastian  
de mendocá su sobrino y así mismo mandamos  
que se den y entreguen al dho Doctor Don Sebastian  
de mendocá todos los bienes que se hallaren  
estantes de los contenidos en la donación que el  
dho obispo le hizo y entrega en la escritura  
de quince de Junio del año pasado de mill  
y ochocientos y setenta y tres que el hubieren en  
tercera poseedor los pida como le fombenga  
y de los demás bienes que hubieren quedado  
del dho obispo mandamos que sean pagados  
los acreedores en la forma y manera siguiente  
En primer lugar sean pagados el dho Doctor X  
Don Sebastian del valor de los bienes que por  
el dho obispo le fueron donados y no pagados  
al tiempo de su muerte en su poder ni de otro tercero



proceder conforme al aprecio y estimacion hecha por  
el corregidor de la ciudad del furco y en segundo lugar X  
se pagado Pedro fernandez nabarro de los vn mill  
pesos de anuente que el dho obispo le dono por lo que  
le ataca seruido por escriptura de doce de Julio  
del dho año de sesenta e tres y la obra y de lo demas  
que pide absolver a los dhos bienes y en tercero  
Lugar se pagados sin relacion alguna la parte  
de Don fray Christoval Rodriguez, obispo que fue  
de Arequipa de seiscientos y quatrocientos y cinquenta  
y siete pesos de a ocho y vn Real por lo que hubo  
de haer conforme al breve de su santidad y cedula  
de su Magestad de las Rentas de animales de su obis  
pado des de el dia del fiat hasta el dia en que  
murio que parece auerlos cobrado el dho obispo  
del furco y el sumbro de nuestra señora del 5  
Remedio que a mill pesos de a ocho Reales  
que presto al dho obispo y al licenciado Julian de  
la Torre mill y quinientos pesos de a ocho Reales  
por todo lo que pide ya Juan Lorenzana de  
los mill pesos de a ocho Reales por lo que pide  
y Don Juan del Villa labor prosuitero de vn mill  
pesos de a ocho por lo que pide y el bachiller Juan

12  
Pues de sus ciertos pesos por el tiempo que le sirvo ya  
Lorenzo romana de quatrocientos pesos de ocho y ga  
X  
Gerónimo martínez de balderrama de trescientos pesos  
y si en los dichos bienes no hubiere para pagar enteramen  
te a los dichos acreedores se prorrateen con ellos y en quarto  
Lugar se pagada Doña María Rabaneda y su hermana her  
mana del dicho obispo de seis mill pesos en rayados que los  
en España cortados que la donación y en quinto lugar se paga  
X  
gados sin prelación alguna el Combenso de Nuestra Señora  
de los Remedios de la ciudad del fuero de un mill pesos  
quedono a Don fernando gonzález frías con que se le diese  
algún beneficio fuesen para el dicho Combenso y parece ha  
uerse leido y así mismo sea pagado el dicho Combenso  
de otros tres mill y quinientos pesos de que le hizo otra  
donación y abstruemos a los dichos vienes de otros tres mill  
pesos que el dicho Combenso pide: y así mismo sea pagado X  
en el mismo lugar el obsequio de la compañía de Jesus X  
de la ciudad del fuero de diez mill pesos que le dono  
y abstruemos a los dichos bienes del opedido por Martín  
diáz de medina de san y furador de los menores hijos  
de bar tolome Arias gil cortes y surgando por esta  
nra sentencia definitiva así lo pronunciamos y man  
damos sin costas de Doctor Juan Ximénez de montalvo

<sup>a</sup>  
S de Vista

El Doctor Alonso de Aluina el Doctor Don Fran-  
cisco de Alfaro = En la causa de los Afreedores a los  
bienes de Don Fernando de Mendoza obispo que fue de  
la ciudad del furco sobre su paga y prelación de sus deu-  
das y el fiscal de su Magestad Juan baptista esquivada  
Alonso gomez delamentaria Juan Lorenzo de ceta  
y Fernando de sotomayor sus procuradores = Halla-  
mos quedemos confirmar y confirmamos la sen-  
tencia del vsta en la dha causa pronunciada por el pre-  
sidente y algunos de los oidores desta Real Au-  
diencia de que por algunos de los dhas Afreedores  
fue suplicado con que en quanto a los bienes con-  
sumidos de los contenidos en la donacion que el dho  
obispo hizo al Doctor Don Sebastian de Mendoza  
revoquemos la dha sentencia y abstruemos a los bienes  
del dho obispo delo pedido contra ellos por la dha vaca  
por el dho Doctor Don Sebastian de Mendoza y man-  
damos que en segundo lugar sean pagados los afre-  
dores que aqui se declaran sin prelación alguna con  
quesen en las fantidas siguientes = Pedro fernan-  
del nauarrete mill pesos de anueue Reales que se le  
mandaron pagar con que sean por el seruiuo de ocho  
años = y al combento de nra Señora de los Remedios

13

de la ciudad del furco tres mill pessos de ocho reales de  
los qua dos mill que se le mandaron pagar y al licenciado  
Don Julian de la Torre mill pessos de ocho rea-  
les de los mill y quinientos que se le hanian man-  
dado pagar por la dha sentencia y con que se paguen  
a Juan de Lorenzana mill y quinientos pessos  
de los dos mill que se le hanian mandado pagar ya  
Lorenzo Romana qua doscientos pessos de los seiscien-  
tos pessos que se le hanian mandado pagar y en  
quando por la dha sentencia se mando pagar al  
monesterio de nra Señora de los Remedios de la  
ciudad del furco qua tres mill y quinientos pessos  
los rebocamos y abstruemos a los dhos bienes de lo que  
nos pedido por el dho monesterio el qual vize  
de la escriptura que le cedió el dho obispo contra el  
Colexio de la Compañia de Jesus de la ciudad de Guaman-  
ga y monesterio de santa Clara y Reuocamos  
la dha sentencia en quando por ella se abstruio  
a los bienes del dho obispo de lo pedido por Martin  
diaz de Medina tutor de los menores hijos de Bartolome  
arias del corte y condenamos a los dhos bienes a que  
dellor se paguen ocho cientos pessos por el valor del  
petoral en que se bendio y por los demas bienes de cuantos

127  
personas de aseo Reales y mandamos que en quanto a las  
nuevas operaciones nueva mente hechas por los obispos  
de las ciudades de Arequipa y Guamanga condenamos  
los dichos bienes en todo lo que pareciere aver cobrado  
el dho Don fernando de mendoca desde los dias del fiat  
hasta que tomaran la posesion y no haviendo bienes  
para pagar todos los sus dichos se prorrateen los que  
hubiere entre ellos y con que en tercero lugar sean  
pagados los donatarios contenidos en la donacion he  
cha en doce de Julio de mill y seisientos y quatro  
años con quessa preferida Dna Maria Rabada  
nada a los dichos donatarios y en quanto a las pie  
zas del pontifical que pretende el Doctor Don se  
bastian de Mendoca estar comprehendidas en la do  
nacion y haverlas dado y enafinado el dho obispo  
en melida Torremitinos en doce de Mayo de setenta y tres  
y en melida Torremitinos en quanto a los diez mil  
personas de la donacion hecha al oficio de la compania  
de Jesus de la ciudad del Cuzco y en quanto a lo pedido  
por Pedro fernandez de garza y Doctor Alonso  
Sanchez Cavallero y geronimo de mercado a free  
lores nueva mente se o puestas a los dichos y damos  
por libres los bienes del dho obispo y en todo lo que la

14

Sentencia del Vista escontraria a esta la Reuocamos  
y por esta nuestra definitiva asi lo pronunciamos  
y mandamos sin costas el Doctor Juan Ximenes  
de Montaluo el Licenciado Digo nuneh, Mor  
quecho el Doctor Don Francisco de Alfaro = y sobre  
los dichos Articulos Remitidos se pronuncio por los de la  
dha mi Audiencia en la dha ciudad de los Reyes en  
cinco de Agosto del dho año de seis cientos y veinte  
y tres la Sentencia del tenor siguiente = En la  
Causa de los Afreedores a los bienes de Don fernan  
do de Mendoza obispo que fue de la ciudad de  
Cuzco sobre la pretension de sus deudas en los Ar  
ticulos Remitidos en discordia sobre las cosas  
pertencientes al pontifical que el dho obispo hizo  
donacion en vida de ellas a Don fernando de men  
doza y sobre los diez mil ~~pesos~~ <sup>quedaron</sup> al colegio  
de la Compania de Jesus de la ciudad del Curco  
y Juan baptista de esquiaca Alonso gomez de la  
montana y fernando de sotomayor Juan Lorenzo  
de ceta Joseph de cobar Juan de torres y Pedro ortiz  
de baldelomar sus procuradores = Fallamos en q<sup>ta</sup>  
al primer Articulo de las cosas de pontifical que  
el dho obispo hauro hecho donacion en vida de Don

10  
#  
Suabian de mendoca quedemos mandamos y manda-  
mos que las cosas que se allaren en antes contenidas  
en la dha donacion se le den y entreguen al dho Do-  
tor Suabian de Mendoca sin embargo que sean del  
pontifical = y en el Artículo de los diez mill pesos  
que el dho obispo dono al Colegio de la Compania de  
Jesus de la dicha ciudad del fuero confirmamos  
la sentencia de la dha causa pronunciada  
la qual mandamos sea llevada a efecto de la execucion  
y por esta nuestra sentencia definitiva asi lo pronun-  
ciamos y mandamos el Doctor Juan Ximenez de  
montalvo el Licenciado Diego Nunez Morquecho  
el Doctor Muerto de Aluina el Doctor Don Francisco  
de Alvaro el Licenciado Don Blas de Torres Altamira-  
no = del qual se supo que las dhas sentencias fue suscitado segun  
dal dho para ante el dho Real persona por parte del  
dho Doctor Don Suabian gonzalez de Mendoca.

Y por la del Colegio de la Compania de Jesus de la dicha  
ciudad del fuero y por los de la dha Audiencia  
se embro el dho Pleito original mente al dho mi  
Consejo hauyendo admitido las dhas significaciones  
conforme a los autos que proveyeron en dos de Agosto  
y tres de octubre del dho año de seiscientos y cinquenta y tres

15

Por parte del dho Doctor Don Sebastian Gonzalez  
de Mendoza en prosecucion de la dha segunda supli-  
cacion se presento ante mi Real persona suplican-  
do me fuese servido de Recivirle en el dho grado  
y denominar Jueces que en Subdria biesen y se  
terminasen el dho pleito para lo qual haviendo  
admitido la presentacion tube por bien demandar  
despachar una carta y comision del tenor si-  
guiente = Don Phelipe por la gracia de Dios Rey  
de Castilla de Leon de Aragón de las dos Sicilias de He-  
rusalem de Portugal de Navarra de Granada de Se-  
villa de Cerdeña de Cordova de Logreña de Murcia de Baen  
de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas  
de Canaria de las yndias orientales y occidentales  
de las yndias de las partes del mar oceano Archiduque de  
Austria Duque de Borgoña de Braxense y Milan  
Conde de Borgoña de Flandria de Artois de Barce-  
lona Señor de Valoña y de Malinas &c Presidente  
y los demas señores de las dhas yndias ante el Presidente  
y oidores de mi Audiencia Real que Reside  
en la ciudad de los Reyes de las provincias del Reyno  
de castilla pleito entre el Doctor Don Sebastian

gonçales de Mendoca Abogado del adha Audiencia  
con el Colegio de la Compañia de Jesus de la ciudad del  
Cuzco y demas afrehedores al obispo de Don Fer-  
nando de Mendoca obispo que fue de la Iglesia  
Catedral de la dha ciudad sobre la anseñacion de la  
paga de las deudas que hizo el dho obispo en el qual  
por el dho Presidente y oidores fue dada sentencia  
de Reuista por la qual condenaron al dho Doctor  
Don Sebastian gonçales de Mendoca como mas  
en particular se contiene en la dha sen sena de  
que por su parte fue suplicada seguridad para  
ansemu Real Persona conforme alas leyes de las  
Indias y Francisco de Portoguesa en su nombre se  
presento a rtemi en el dho grado en el vnte y cinco de  
henero del presente año y me suplico temandase  
Reuista en el y nombrar Jueces que en la dha  
busca y determinasen la dha causa y por mi  
Visto admiti la presentacion y tube por bien de os  
cometer y en comendar como por el presente os  
enfuiendo y cometo el dho negocio y causa y man-  
do basis el proceso del dho pleito en el dho grado  
de segunda suplicacion y lo libreis y determine ys  
como all aredes por Justicia conforme alas leyes

hechas para la buena y gouernacion de las Indias  
 que para ello ardo y poder cumplido qual de dere  
 cho en tal caso se Requiere dada en el Pardo  
 a once de febrero de mill y seiscientos y Veinte y ocho  
 años yo el Rey yo Ansonio gouernador de la  
 guarda secretario del Rey nuestro Señor la fue  
 escriuir por un mandado: el Marques de la graja  
 sa y la virtud de la dicha comision hauiendo he  
 cho llevar ante sí los del dicho Consejo el dicho pleito  
 y visto por ellos proueyeron un Auto del tenor

Auto siguiente = En la Villa de Madrid a veinte dias  
 del mes de mayo de seiscientos y Veinte y ocho años  
 Los Señores del Consejo Real de las Indias hauiendo  
 visto el pleito que por especial comision de su Mag<sup>d</sup>  
 ante los dhas Señores yende en quenta de segun da  
 la peticion y interpuesta ante el Real parsona  
 por parte de Don Juan de Guzman de mendocra  
 en el Pleito con los Arreheros y los berreres y es  
 yotio de Don fernando de Mendocra obispo  
 que fue de la ciudad del furu y ubo de furu o  
 de la sentencia de Reuista dada y pronunciada  
 por el Presidente y oidores de la Audiencia Real  
 de los Reyes en tres de junio del año pasado de seis

cientos y Oçientos y tres = Dize que devian se  
declarar y declararon haver hauido y haver gra  
do de la dha segunda suplicacion y por este su Auto  
anillo y por ende mandaron y declararon = que  
Vintey tres de mayo pasado deste presente año de  
mill y seisçientos y treinta pronunciaron la sen  
<sup>a</sup> del con<sup>o</sup> tenia del tenor siguiente = En el Pleito que es  
entre Don Sebastian goncalves de Mendoca de la  
una parte y el fiscal de su Magestad y los afree  
dores a los bienes y repolio de Don fernando  
de mendoca obispo que fue de la ciudad del futo  
de la otra sobre las donaciones que el dho obispo tubo  
y paga y relacion de sus deudas = Hallamos  
que la sentencia de Remita en este pleito y causa  
dada y pronunciada por el Presidente y oidores  
del Audiencia de la ciudad de los Reyes en tres  
dias del mes de Junio del año pasado de seisçien  
tos y Oçientos y tres de la qual por parte del dicho  
Don Sebastian goncalves de Mendoca fue su  
plicado segunda vez para ante la Real per  
sona en quanto se Renewo la dha y absolue  
ron a los bienes del dho obispo de los treca mill y quatro  
y un pessos que por la dha sentencia de la dha se le

17  
hayan mandado pagar por los bienes que el dho dho  
lehania donado y no parecieron al tiempo de su muer-  
te es buena suelta y derechamente dada y pronuncia-  
da y formal sin embargo de la dha segunda suplica-  
cion la debemos de confirmar y en firmamos y por  
esta nuestra sentencia definitiva en el dho grado  
de segunda suplicacion asi lo pronunciamos y man-  
damos sin costas el Licenciado fernando de illa  
senior Licenciado Don Pedro de buianco y Villagomez  
el Licenciado Don Luis de Parides el Doctor busto  
de busta mante a de firmar el senior Don Diego  
de ardenas = y agora la parte del dho Colegio de la  
Compania de Jesus de la dha ciudad del Cuzco me pi-  
dio y suplico temandose dar en carta executoria  
de las dhas sentencias para que lo en ellas contenido  
fuese guardado cumplido y executado o como tam-  
bien fuese lo qual visto por los dho mis consej-  
ros fue acordado se diese esta misma carta executoria para  
vos en la dha Racion e yo lo executado por bien por la  
qual os mando que siendo ante vos presentada o requi-  
rido os con ella o con el dho instrumento signado qual  
quier de vos segundho es veais la dha sentencia dada  
y pronunciada por los del dho mis Consejo de las Indias

quedesuero baxn corporada y la guardéis cumplís y executéis y  
hagais guardar cumplir y executar segun y como en ella se con-  
tiene en quanto es en favor del dho Colegio de la Compania de la  
dha Ciudad del Cuzco y no agais cosa en contrario pena de la mi-  
sma y de cinquenta mill mrs para mi Camara a la qual dicha  
pena mando a qual quier escriuano o notario que y dello de-  
testimonio dada en Madrid a once de octubre de mill  
y seiscientos y treinta años =

Yo el Rey

Yo Don Juan de Contreras secretario del Rey nro Señor La fig. de un

Don Alonso de  
Alvarez

Don Pedro de  
Alvarez

Yo de  
Yo de  
Yo de

Executoria apedim del Colegio de la Compania de la Ciudad del Cuzco de la  
sentencia dada por el conde de Andara en el pleito que en grado de req suplicacion  
a tratado en el con el P. Don Juan de Mendocá  
Correg

2.1

18



A.S.

